



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

36-D-11
OD 1696

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Se reconoce al género musical folclórico denominado zamba como parte integrante del patrimonio cultural argentino en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2° - Se declara de interés cultural nacional la preservación, estímulo y difusión, en todas sus modalidades del género musical folclórico zamba.

Art. 3° - Se establece el día 29 de septiembre de cada año Día Nacional de la Zamba, en conmemoración al día del natalicio del músico salteño Gustavo Cuchi Leguizamón (1917-2000).

Art. 4° - La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, quien instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2° de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

36-D-11
OD 1696
2/.

Art. 5° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.